

Rad. 47.001.31.03.001.2015.00185.00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Demandante: Hernando Vergara Dávila
Demandada: Julio Barrios Dávila y otros

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el demandante y algunos demandados, en contra del proveído del 12 de diciembre de 2023.

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

En el presente proceso a través del proveído precitado, se resolvió dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, en razón a que el extremo activo no cumplió con la carga de pagar los honorarios adicionales al perito, a fin de que realizara la labor que le fue encomendada por este despacho.

En contra de la anterior decisión, la parte demandante y algunos demandados presentaron recurso de reposición y en subsidio apelación, arguyendo que no era procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que, el 16 de febrero de 2023 al despacho se allegó la certificación bancaria de la consignación realizada al perito por la suma de \$2.000.000, tal como había sido ordenado. En consecuencia, solicita que revoque el auto del 12 de diciembre de 2023.

CONSIDERACIONES

Como desarrollo legal del respeto a las prebendas constitucionales que deben regir el desempeño de las autoridades en un Estado de Derecho, se han instituido, en otros mecanismos, los medios de impugnación de las providencias proferidas en desarrollo de la función jurisdiccional, en virtud de

las cuáles son revisadas, bien sea por el mismo funcionario que la profirió, ya por su superior jerárquico.

El artículo 318 del C. G. del P., hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicándonos en su primer inciso: “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se reformen o revoquen”. Este recurso tiene como finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la modifique, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

En ese orden de ideas, el inconformismo del recurrente se centra en que, cumplió con la carga impuesta por el despacho correspondiente al pago de los honorarios al perito, razón por la que no sería procede haber terminado el proceso por desistimiento tácito.

Así las cosas, revisado el legajo en el archivo 249 anexo del presente recurso, se advierte una certificación bancaria que da cuenta de uno pago por la suma de \$2.000.000 a favor del perito efectuado el 6 de febrero de 2023, la cual no había sido arriada con anterioridad, por lo que esta agencia judicial en reiteradas ocasiones requirió a las partes para que cumplieran con dicha exigencia.

En efecto, los extremos procesales cumplieron con la carga impuesta durante el término pertinente, quedando solo a la espera de que el perito rindiera la adición del dictamen pericial que le fuera solicitado por este despacho en auto del 26 de octubre de 2022, lo cual ocurrió el 22 de enero de 2024 (Archivo 252), por lo que se procederá a correr el respectivo traslado.

Por lo anterior, se revocará el auto del 12 de diciembre de 2023, y se correrá traslado de la adición del dictamen pericial presentado por el perito por el término de diez (10) días.

Por lo previamente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto del 12 de diciembre de 2023, tal como quedó motivado en las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Córrase traslado a las partes de la adición del dictamen que milita en el archivo 252 por el término de diez (10) días.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410d3ef6af2525df7dcd014d3892ac1a701cb9ee3db116752f448211bd145406**

Documento generado en 10/03/2024 10:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>